Bogotá D, C 08 007 2018

CIRCULAR No. 5287

PARA:

NOTARIOS DEL PAÍS

DE:

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO:

SOCIALIZACION CIRCULAR UNICA EXPEDIDA EL 08 DE AGOSTO DE

2018

Apreciados Señores Notarios:

En cumplimiento de lo solicitado por el Director Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitimos copia de la circular 087 del 17 de mayo de 2018 "ALCANCE Y AMPLIACION TERMINO DE VIGENCIA CIRCULAR No. 145 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017-DIRECTRICES PARA LA INSCRIPCION EXTEMPORANEA EN EL REGISTRO CIVIL DE HIJOS DE COLOMBIANOS NACIDOS EN VENEZUELA", (hoy Circular Unica de fecha 08 de agosto de 2018), y oficio No. DNRC-GVYPRC-0511 de fecha 11 de septiembre de 2018, para que con base en las Resoluciones 5296 del 15 de noviembre de 2000 y la 1346 del 23 de marzo de 2007, por medio de las cuales se autorizaron a los Notarios para prestar el servicio de Registro del Estado Civil de manera compartida y con base en el Decreto 1010 del 06 de Junio de 2000, se proceda a dar instrucciones a los Notarios del país para realizar la inscripción del registro civil de menores de 7 años con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En tal orden, esta Delegada a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, pone en conocimiento las directrices sobre la materia, y anexa al notariado los oficios y actos administrativos relacionados, para lo de su competencia.

Cordial saludo,

GOETHNY FERNANDA GARCIA FLÓREZ Superintendente Delegada para el Notariado.

Anexo: Oficio DNRC-GVYPRC- 0511 de fecha 11 de septiembre de 2018 y Circular 087/2018 Proyecto: Martha. Molina-Profesional Especializada







Bogotá., 0511 DNRC-GVYPRC-



Doctor

GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAJIL

Superintendente Delegado para el Notariado Calle 26 No 13-49, Código Postal No 110311 Bogotá D.C.

19/09/2018 9:56:49 a.m.

Anexos 0

SNR2018ER073320 Origen REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO Destino SDN / SUPERINTENDENCIA DELEGADA

ASUNTO: Circular 087 del 17 de mayo de 2018, Circular Unica de fecha 08 de Agosto de

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia, y como quiera que mediante Circular No 087 del 17 de mayo de 2018, hoy Circular Única expedida el 08 de agosto de 2018 por la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación, mediante la cual se dispuso entre otras y respecto a la inscripción de hijos de Colombianos nacidos en la República de Venezuela, lo siguiente:

"1. Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de menores de siete (7) años

- Para la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela, cuando alguno de los padres sea colombiano y a falta del requisito de apostille en el registro civil de nacimiento venezolano, podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción, mediante la presentación de dos testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar.
- De acuerdo con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 43 de 1993, se 1.2. probará la nacionalidad colombiana del padre o madre de quien se pretenda inscribir con la cédula de ciudadanía, o con la Tarjera de Identidad en caso de ser menores de 18 años.
- El trámite de inscripción en el Registro Civil de menores de siete (7) 1.3. años de edad, se podrá adelantar ante cualquier oficina registral (Registradurías Especiales, Auxiliares, Municipales, Notarias, quince (15) Consulados de Colombia en Venezuela, Inspectores de Policía. 20 SET. 2018 Corregidores y UDAPV).

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Coordinación Grupo de Validación y Producción de Registro Civil Av. Calle 26 N° 51 - 50, código postal 111321, PBX: (571) 220 2880 / Ext; 1254 y 1297 www.registraduria.gov.co



....NOTA 1: Es necesario aclarar que en la Circular No 154 de 2017, se establece de forma expresa que " el trámite de inscripción en el Registro Civil de menores de siete (7) años de edad, se podrá adelantar ante cualquier oficina registral del país", esto hace referencia a personas menores de siete años que presentan registro civil el registro civil de nacimiento venezolano sin apostillar, donde el documento antecedente serán los dos testigos que den fe del hecho, razón por la cual se solicita a la Superintendencia de Notariado y Registro el apoyo para que las Notarías con función registral presten este servicio dentro de su circunscripción.

....NOTA 2: Al recibir la solicitud de inscripción de menores y mayores de siete (7) años, el funcionario registral atenderá el procedimiento establecido en el No 05 del artículo 2.2.6.12.3.1. Del Decreto 356 de 2017 dando aplicación a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2188 de 2001 en lo referente a la duda razonable.

Por lo anterior y con base en las Resoluciones 5296 del 15 de noviembre de 2000 y la 1346 del 23 de marzo de 2007, por medlo de las cuales se autorizaron a los Notarios para prestar el servicio de Registro del Estado Civil de manera compartida y con base en el Decreto 1010 del 06 de junio de 2000 artículo 40 No 02, se solicita a la Superintendencia de Notariado y Registro proceder a darle aplicación a las instrucciones impartidas mediante su Resoluciones, en el sentido de dar instrucciones a los Notarios del país realizar la inscripción del registro civil de menores de siete (7) años con el cumplimiento de los requisitos aquí expuestos.

Cualquier inquietud estamos dispuestos a resolverla.

Cordialmente.

CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE

Director Nacional de Registro Civil

Proyectó:

MARIA VICTORIA TAFUR GARZON Coordinadora Grupo de Validación / Producción de Registro Civil

Dirección Nacional de Registro Civil

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Coordinación Grupo de Validación y Producción de Registro Civil Av. Calle 26 N° 51 - 50, código postal 111321, PBX: (571) 220 2880 / Ext: 1254 y 1297 www.registraduria.gov.co



CIRCULAR No.() 8 7

DE:

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

PARA:

DEPARTAMENTALES. REGISTRADORES DELEGADOS MUNICIPALES, AUXILIARES, ESPECIALES, DISTRITALES, **INSPECTORES** DE POLICIA, NOTARIOS. CONSULES,

CORREGIDORES Y UDAPV.

ASUNTO: ALCANCE Y AMPLIACION TERMINO DE VIGENCIA CIRCULAR No. 145 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 - DIRECTRICES PARA LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO CIVIL DE HIJOS DE COLOMBIANOS NACIDOS EN VENEZUELA.

FECHA:

1 7 MAYO 2018

Servidores responsables del Registro Civil:

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Circular No. 064 de 2017. estableció un procedimiento especial para la inscripción en el registro civil de quienes siendo hijos de nacionales colombianos nacieron en la República de Venezuela, teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de los documentos antecedentes apostillados en dicha República, disposición que fue ampliada hasta el 16 de mayo de 2018 mediante la Circular No. 145 del 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior, en razón a que la jurisprudencia constitucional, ha sido reiterativa acerca de la necesidad de dar prelación a los derechos fundamentales de nacionalidad e identificación sobre aquellos requisitos formales. En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T- 212 de 2013, dentro de sus consideraciones ha expresado " (...) Tratándose de un derecho fundamental (el de la personalidad jurídica), es obligación del Estado agotar todos los medios a su alcance para que los ciudadanos puedan ejercerlo plenamente, removiendo los obstáculos que para dicho ejercicio existieren".

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321 Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1269 - 1276

> www.registraduria.gov.co TO THE REPORT OF THE PARTY OF T

"Colombia es democracia, Registraduria su garantía"

Página 1 de 6



1 7 MAYO 2018

Página 2 de 6

En este sentido, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, mediante comunicado S-GAUC-18-012685 del 2 de mayo de los corrientes manifiesta "(...) respetuosamente me permito exponer a usted la necesidad de extender la vigencia de la Circular 145 del 17 de noviembre de 2018 (sic) por las siguientes consideraciones: Las circunstancias que dieron lugar a la expedición de la Circular en mención por la Entidad a su digno cargo aún se mantienen. Estas circunstancias fueron manifestadas en reunión de la Mesa de Identificación y Registro derivada de la Comisión Intersectorial para las Migraciones, en donde participaron delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, la Registraduria Nacional del Estado Civil y la Defensoría del Pueblo, planteando la necesidad de ampliar la vigencia de la Circular hasta final de año 2018, ampliar el número de las oficinas registrales habilitadas para la inscripción de los mayores de siete (7) años y hacer seguimiento para la implementación de la Circular en las oficinas registrales involucradas (...)".

Así mismo, el Representante para Colombia de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) mediante solicitud COLBO/MISC/0034 del 23 de abril de 2018 comunica, "(...) con el fin de expresarle nuestro reconocimiento por el liderazgo ejercido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, junto a otras entidades del Estado, en la expedición de la circular 145 de 2017 mediante la cual se amplió la vigencia de la circular 064 de 2017 (...) Teniendo en cuenta la coyuntura actual, en la que un número cada vez mayor de colombianos se encuentra retornando al país, sería deseable que, si la Registraduria así lo considera, se pueda ampliar la vigencia de la circular 145 de 2017 y continuar reforzando el marco de protección ya liderado por la Registraduria (...)".

Igualmente, el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante oficio N° 12510 del 07 de mayo de 2018 manifiesta; "(...) Esta Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos Humanos registra con beneplácito la Circular n° 145 del 17 de Noviembre de 2017, por medio de la cual se da alcance y ampliación del término de vigencia para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de Colombianos nacidos en Venezuela; la que ha representado una salída a la grave crisis humanitaria que viven cientos de estos nacionales (...) se solicita que, a través de su despacho, se realicen las acciones correspondientes para ampliar su vigencia".

De otro lado la Directora General (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio No. S-2018-259455-0101 del 9 de mayo del presente año, solicita "(...) Por lo anterior, de manera atenta, y teniendo en cuenta que la Circular No. 145

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321 Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1269 – 1276

www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"





1 7 MAYO 2018

Página 3 de 6

de 2017 de la RNEC (directrices para la inscripción extemporánea en el registro civil de nacimiento de hijos de colombianos nacidos en Venezuela), ha sido un mecanismo para facilitar a estos niños, niñas y adolescentes el goce de sus derechos, solicitamos de forma comedida ampliar la vigencia de dicha circular, toda vez que esta vence el próximo 16 de mayo".

Igualmente el Defensor del Pueblo a través del oficio No. 10-563 fechado el 9 de mayo de 2018, manifiesta "En el contexto actual de la República Bolivariana de Venezuela, la Defensoría del Pueblo ha venido acompañando y asesorando a la población migrante venezolana que ha cruzado la frontera en el reconocimiento de sus derechos, siendo los más vulnerables los niños, niñas y adolescentes hijos de connacionales junto con los menores de edad de padres venezolanos nacidos en el territorio nacional (...) Por lo anterior, solicito respetuo samente ampliar la vigencia de la circular No. 145 del 17 de noviembre del 2017..."

Conforme a lo expuesto, se hace necesario prorrogar la vigencia del procedimiento especial y excepcional para la inscripción en el RCN de personas nacidas en Venezuela, hijos de padre y/o madre colombiano, establecido en la Circular No. 145 del 17 de noviembre de 2017, dado que persisten las dificultades para la obtención de documentos antecedentes apostillados, por un término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Circular, esto es, hasta el dieciséis (16) de noviembre de 2018; por lo que se imparten las siguientes directrices:

- 1. Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de menores de siete (7) años de edad:
- Para la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela, cuando alguno de los padres sea colombiano y a falta del requisito de apostille en el registro civil de nacimiento venezolano, podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción, mediante la presentación de dos testigos hábiles quienes prestarán declaración baio juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar.
- De acuerdo con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 43 de 1993, se 1.2. probará la nacionalidad colombiana del padre o madre de quien se pretenda

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321 Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1269 - 1276

www.registradurla.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

17 MAYO 2018

inscribir con la cédula de ciudadanía, o con la Tarjera de Identidad en caso de ser menores de 18 años.

- 1.3. El trámite de inscripción en el Registro Civil de menores de siete (7) años de edad, se podrá adelantar ante cualquier oficina registral (Registradurías Especiales, Auxiliares, Municipales, Notarias, quince (15) Consulados de Colombia en Venezuela, Inspectores de Policía, Corregidores y UDAPV).
- 1.4. Al tener certeza de la información proporcionada y de las declaraciones recibidas, el funcionario registral procederá a autorizar la inscripción mediante su firma en el registro civil de nacimiento y archivará en la respectiva carpeta aquellos documentos aportados como soporte.

NOTA 1: Es necesario aclarar que en la Circular No. 145 de 2017, se establece de forma expresa que "el trámite de inscripción en el Registro Civil de menores de siete (7) años de edad, se podrá adelantar ante cualquier oficina registral del país", esto hace referencia a personas menores de siete años que presentan el registro civil de nacimiento venezolano sin apostillar, donde el documento antecedente serán los dos testigos que den fe del hecho, razón por la cual se solicita a la Superintendencia de Notariado y Registro el apoyo para que las Notarías con función registral presten este servicio dentro de su circunscripción.

- 2. Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de mayores de siete (7) años de edad:
- 2.1. La solicitud de inscripción de persona mayor de siete (7) años de edad, se adelantará únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable UDAPV —, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano y Tibú en Norte de Santander; en el Departamento de Atlantico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla, en el Departamento de Bolivar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena y así mismo en el Distrito Capital en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar.

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321 Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1269 -- 1276

www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduria su garantía"

47

Página 4 de 6



17 MAYO 2018

2.2. Cuando el solicitante se encuentre en un municipio distinto a aquel donde está ubicada la Registraduría Especial del respectivo Departamento, deberá darse aplicación al procedimiento establecido para la inscripción en el registro civil por correo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en los artículos 2.2.6.12.2.1 y siguientes.

Corresponderá al Registrador Municipal ante quien se presente la solicitud, calificarla y recibir las declaraciones rendidas por los testigos, haciendo uso de los formatos establecidos para tal fin en la Circular No. 052 de 2017 y remitir toda la documentación a la **Registraduría Especial de su Departamento**.

El Registrador Municipal deberá informar al solicitante que la diligencia de inscripción se suspenderá hasta cuando el Registrador Especial respectivo estudie la viabilidad y de ser pertinente proceda a autorizar la inscripción.

De ser procedente la inscripción, el Registrador Especial la autorizará mediante su firma y archivará en la respectiva carpeta aquellos documentos que sirvieron como soporte.

- 2.3 El procedimiento anteriormente descrito, será atendido únicamente por las oficinas registrales citadas en el numeral 2.1 de la presente Circular, toda vez que cuentan con las herramientas que permiten las validaciones requeridas y para los demás funcionarios registrales estas instrucciones son de carácter informativo a efectos de brindar una adecuada orientación a quienes soliciten los servicios.
- Frente a los demás aspectos regulados por el Decreto 356 de 2017, se mantendrán las directrices impartidas en la Circular No. 052 del 29 de marzo de 2017.

NOTA 2: Al recíbir la solicitud de inscripción de menores y mayores de siete (7) años, el funcionario registral atenderá el procedimiento establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 356 de 2017 dando aplicación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2188 de 2001 en lo referente a la duda razonable.

NOTA 3: Es necesario tener presente que en el caso de persona mayores de 7 años nacida en Venezuela hijo de padre o madre colombiano que residan en Venezuela podrán acercarse a cualquiera de los 15 Consulados de Colombia en Venezuela

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321 Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1269 – 1276 www.registraduria.gov.co Página 5 de 6





17 MAYO 2018

donde se podrá realizar el proceso de inscripción extemporánea siempre y cuando se presente del registro civil de nacimiento venezolano debidamente apostillado, conforme lo establecido al numeral 3. del artículo 2.2.6.12.3.1. del Decreto 356 de 2017.

NOTA 4: Por último, se solicita adelantar las gestiones necesarias en las diferentes oficinas registrales a fin de garantizar el acceso al agendamiento, toda vez que en la actualidad, la mayoría de las acciones de tutelas presentadas en contra de la Registraduria Nacional del Estado Civil, se fundan en la imposibilidad de acceder a una cita para la obtención del registro civil de nacimiento de esta población retornada.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE

Director Nacional de Registro Civil

Proyectó: FERNANDO CADENA GUEVARA - Coordinador Grupo Jurífico de Registro Civil CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE - Director Nacionague Registro Civil

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321 Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1269 – 1276

www.registraduria.gov.co